

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Ref. 2020-00551.

De acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, revisada la documental que se aporta al proceso de la referencia, procede **INADMITIR** la demanda con el fin de ser subsanada en lo siguiente:

- 1). Se aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Copropiedad demandante actualizado, porque el allegado feneció en marzo de 2020.
- 2). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe cómo obtuvo el Canal Digital de la parte que demanda y allegue las constancias correspondientes.
- 3) Acredite el envío del mandato desde el correo electrónico de la Copropiedad demandante, tal y como lo prevé el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO
No. 026 hoy 18-09-2020 La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN